

**FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER
ACOMFENALCO LTDA
NIT. 890.209.886-7**

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS 2025

Para la formulación del presente proyecto de reforma al Estatuto vigente del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER – ACOMFENALCO LTDA, se ha tenido en cuenta la legislación colombiana vigente en la materia, así:

- Ley 79 de 1988
- Decreto 1481 de 1989
- Ley 1391 de 2010

PARA EL ANÁLISIS DEL PRESENTE PROYECTO FAVOR TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONVECCIONES DE COLORES PARA FACILITAR UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL TEXTO PROYECTADO PARA EL NUEVO ESTATUTO

AGUAMARINA	ADICIONES PROPUESTAS AL NUEVO ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS
VERDE	CAMBIOS DE TEXTO PROPUESTOS DE ACUERDO A LA NUEVA PERSPECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y A LA LEGISLACIÓN VIGENTE
AMARILLO	TEXTO PARA REVISIÓN Y ACUERDO CONCERTADO EN JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL, PARA DECISIÓN FINAL

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
ARTÍCULO 3. DURACIÓN

CAPÍTULO II. OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO
ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES
ARTÍCULO 6. INVERSIÓN DE LOS AHORROS
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES
ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMINSIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN
ARTÍCULO 13. ÓRGANO COMPETENTE
ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO
ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO
ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA
ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN
ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN
ARTÍCULO 22. RECURSO DE REPOSICIÓN
ARTÍCULO 23. EJECUCIÓN
ARTÍCULO 24. RECURSO DE APELACIÓN
ARTÍCULO 25. REINGRESO COMO ASOCIADO AL FONDO
ARTÍCULO 26. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO
ARTÍCULO 27. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEPÓSITOS DE AHORRO

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

ARTÍCULO 29. AMONESTACIÓN

ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 35. CAPITAL MÍNIMO NO REDUCIBLE

ARTÍCULO 36. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 37. LÍMITE MÁXIMO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 38. AHORROS PERMANENTES, CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 39. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 40. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y LOS DEPÓSITOS DE AHORROS

ARTÍCULO 41. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 42. EXCEDENTE DEL EJERCICIO

ARTÍCULO 43. RESERVAS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 44. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 45. FONDOS

ARTÍCULO 46. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 47. AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 48. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 50. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 51. CLASES DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA POR ENTES DIFERENTES A LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 56. PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 59. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 60. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 61. INSTALACIÓN

ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 65. REPRESENTANTE LEGAL
ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL
ARTÍCULO 67. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL
ARTÍCULO 69. COMITÉS Y COMISIONES
ARTÍCULO 70. COMITÉ DE APELACIONES
ARTÍCULO 71. INSTALACIÓN COMITÉ DE APELACIONES
ARTÍCULO 72. SESIONES
ARTÍCULO 73. QUORUM DECISORIO
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

CAPÍTULO VII. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 75. ÓRGANOS DE VIGILANCIA
ARTÍCULO 76. REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 79. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 80. SESIONES
ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES GENERALES
ARTÍCULO 83. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO
ARTÍCULO 84. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS
ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES
ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 87. CRÉDITOS A ASOCIADOS PRIVILEGIADOS

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS
ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL

CAPÍTULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 91. CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 93. ARBITRAMIENTO O AMIGABLES COMPONEDORES

CAPÍTULO XI. DE LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 94. ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 95. ESCISIÓN

ARTÍCULO 96. TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 97. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 99. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES

ARTÍCULO 101. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 103. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 104. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 1: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN El Fondo de Empleados de Comfenalco Santander, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica N° 1445 del 22 de Julio de 1983, de responsabilidad limitada, de números de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denomina “FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER” y cuya sigla para todos los efectos legales será “ACOMFENALCO LTDA.” y se regirá por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho Colombiano y en particular la legislación que regula la economía solidaria y los presentes estatutos, y por las disposiciones del organismo competente. El Fondo de Empleados de Comfenalco Santander adopta la sigla “Acomfenalco Ltda.”, con la cual se designará dentro de los presentes estatutos.	ARTICULO 1: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: El Fondo de Empleados de Comfenalco Santander, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica N° 1445 del 22 de Julio de 1983, de responsabilidad limitada, de números de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denomina “FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER” y cuya sigla para todos los efectos legales será “ACOMFENALCO.” y se regirá por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho Colombiano y en particular la legislación que regula la economía solidaria y los presentes estatutos, y por las disposiciones del organismo estatal competente que ejerza inspección, vigilancia y control. El Fondo de Empleados de Comfenalco Santander adopta la sigla “ACOMFENALCO.” con la cual se designará dentro de los presentes estatutos.
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES El domicilio principal de Acomfenalco Ltda. es el Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, el ámbito de operaciones del Fondo será el Departamento de Santander, por lo cual la Junta Directiva y conforme a la ley vigente, podrá establecer seccionales en diferentes lugares del mismo	ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de ACOMFENALCO, es el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, el ámbito de operaciones del Fondo será todo el territorio nacional, por lo cual, la Junta Directiva y conforme a la legislación vigente, podrá establecer seccionales en diferentes lugares del mismo
ARTÍCULO 3. DURACIÓN Acomfenalco Ltda. Tiene duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con observación a las normas legales pertinentes.	ARTÍCULO 3. DURACIÓN: ACOMFENALCO Tiene duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y con observación a las normas legales vigentes, previa aprobación de la asamblea general de asociados o delegados según sea el caso.
CAPÍTULO II – OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES	CAPÍTULO II – OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO Acomfenalco Ltda. Tiene como objeto fundamental fomentar el ahorro de sus Asociados con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de sus necesidades de crédito y prestar diversos servicios para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus Afiliados y sus familias.	ARTÍCULO 4. OBJETO: ACOMFENALCO, tendrá como objetivos principales fomentar el ahorro en sus diferentes modalidades, suministrar créditos y prestar servicios de índole social que persigan el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y su núcleo familiar. Además, podrá desarrollar todo tipo de actividad económica y financiera lícita en la que se genere algún margen de intermediación favorable que repercuta en mejores resultados para los asociados. El desarrollo de algún tipo de negocio diferente al servicio de ahorro y crédito para los asociados no implicará el incumplimiento del objeto social.
ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES 1. Recibir en forma directa y únicamente de sus Asociados depósitos de ahorro en las modalidades permitidas por las disposiciones legales. 2. Prestar servicios de crédito por libranza en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades de: • Libre inversión • Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano • Vivienda • Compra Vehículo y las demás que a futuro determine la ley, los cuales serán debidamente reglamentados por la Junta Directiva, previo concepto del comité de Administración del riesgo de liquidez y los lineamientos de la asamblea general. 3. Celebrar convenios con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, cuando no sea posible prestar un servicio a sus asociados, excepto los servicios de ahorro y crédito. 4. Adelantar programas de recreación y turismo, educación, formación, capacitación dirigida a sus asociados y sus familias a través de convenios. 5. Acomfenalco Ltda. Podrá recibir depósitos a término y a la vista en dinero sin perjuicio de los ahorros permanentes. 6. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales de ACOMFENALCO LTDA.	ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES: Para cumplir sus objetivos, ACOMFENALCO podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades: 1. Recibir de sus asociados el aporte social mensual y los depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades que establezca el presente Estatuto y los reglamentos aprobados por la Junta Directiva. 2. Prestar a los asociados el servicio de crédito en sus diferentes modalidades y líneas existentes en la normativa vigentes y las demás que a futuro determine la ley, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. 3. Adelantar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, así como, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de pólizas de seguros, entre otros, para beneficio de los asociados y su grupo familiar, para ello, podrá celebrar convenios con otras entidades preferiblemente del sector solidario, cuando no sea posible prestar el servicio directo al asociado, se exceptúa de esta condición los servicios de ahorro y crédito. 4. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, ACOMFENALCO podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase

	de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
ARTÍCULO 6. INVERSIÓN DE LOS AHORROS Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos. Acomfenalco Ltda. tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.	ARTÍCULO 6. INVERSIÓN DE LOS AHORROS: Los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los mismos asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen el presente estatuto y los reglamentos, de conformidad con las normas que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en la colocación de créditos. ACOMFENALCO, tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros y el giro ordinario de sus operaciones derivadas de su objeto social
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Son principios de la economía solidaria: 1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción. 2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad. 7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 9. Servicio a la comunidad 10. Integración con otras organizaciones del mismo sector 11. Promoción de la cultura ecológica	ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: Son principios de la economía solidaria: 1. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora 3. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad. 4. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 5. Educación, formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva. 6. Integración con otras organizaciones del mismo sector solidario. 7. Servicio y compromiso con la comunidad 8. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción. 9. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 10. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 11. Promoción de la cultura ecológica
ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS La Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea General y previo concepto técnico de los comités permanentes, establecerá la metodología de	ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva del ACOMFENALCO, expedirá las reglamentaciones donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos,

presentación de los proyectos a desarrollar con el fin de cumplir con los servicios previstos en el presente estatuto. De acuerdo a la naturaleza, el fondo adelantara las siguientes funciones: 1. Fomentar el ahorro: El fondo alentará a sus asociados para ser previsivos y destinar una parte de sus ingresos para ahorrar y de esta forma tener seguridad ante los imprevistos. Mediante la perspectiva de préstamos fáciles y a bajo interés los asociados aumentarán su capital. 2. Hacer préstamos por libranza a sus asociados a bajo interés con garantía personal o garantía real con fines de mejoramiento personal, familiar, y en casos de calamidad doméstica. 3. Hacer depósitos en dinero e inversiones financieras que aumenten la rentabilidad de sus recursos. 4. Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y principios del sector solidario. 5. Establecer almacenes y/o puntos de venta para la comercialización de los productos que demande la actividad enmarcados en el objeto social y en beneficio de sus asociados. PARÁGRAFO. Extensión de servicio: Los servicios de capacitación, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares del asociado que conforme núcleos familiares de acuerdo a su estado civil así: Asociado soltero: hasta el primer grado de consanguinidad y hermanos menores de 18 años. Asociado viudo, separado o divorciado legalmente hasta el primer grado de consanguinidad o civil. Asociado casado: hasta el primer grado de consanguinidad, primero civil y extensivo al cónyuge o compañero(a) permanente. En todos los casos aplica a los hermanos e hijos menores de 18 años, en el caso de padres debe demostrarse que éstos dependen económicamente del asociado.	sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento de los servicios ofrecidos para los asociados. De acuerdo a la naturaleza, el fondo adelantara las siguientes funciones: 1. Fomentar el ahorro: ACOMFENALCO orientará a sus asociados para ser previsivos y destinar una parte de sus ingresos para ahorrar y de esta forma tener seguridad ante los imprevistos. 2. Facilitar préstamos por libranza a sus asociados a bajo interés con garantía personal o garantía real con fines de mejoramiento personal, familiar, y en casos de calamidad doméstica. 3. Hacer depósitos en dinero e inversiones financieras que aumenten la rentabilidad de sus recursos. 4. Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y principios del sector solidario. 5. Establecer almacenes y/o puntos de venta para la comercialización de los productos que demande la actividad enmarcados en el objeto social y en beneficio de sus asociados. PARÁGRAFO. Extensión de servicio: Los servicios de capacitación, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares del asociado que conforme núcleos familiares de acuerdo a su estado civil así: Asociado soltero: hasta el primer grado de consanguinidad y hermanos menores de 18 años. Asociado viudo, separado o divorciado legalmente hasta el primer grado de consanguinidad o civil. Asociado casado: hasta el primer grado de consanguinidad, primero civil y extensivo al cónyuge o compañero(a) permanente. En todos los casos aplica a los hermanos y hijos menores de 18 años, en el caso de padres debe demostrarse que éstos dependen económicamente del asociado.
--	---

	ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, ACOMFENALCO podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos enmarcados dentro de la Ley.
	ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: Por decisión de la Junta Directiva, ACOMFENALCO podrá suscribir convenios de ayuda, cooperación, patrocinio y administración de servicios con la(s) entidad(es) que genera(n) el vínculo de asociación, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional. PARÁGRAFO: El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.
CAPÍTULO III – DE LOS ASOCIADOS – CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	CAPÍTULO III – DE LOS ASOCIADOS – CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
	ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS: El número de asociados de ACOMFENALCO es variable e ilimitado. Tienen la calidad de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social. PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, órgano que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición y cuando se haya cancelado el valor de los aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto.
ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADOS 1. Tienen el carácter de asociados del Fondo de Empleados de Comfenalco Santander, todas las	ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Podrán aspirar a ser asociados de ACOMFENALCO, las personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones:

personas que suscribieron al Acta de la Asamblea de Constitución, así como quienes ingresaron posteriormente y quienes en el futuro sean admitidos como tales por La Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sujeten al cumplimiento de las normas de los presentes Estatutos. 2. Los pensionados que adquieren esta condición siendo o hayan sido asociados de Acomfenalco Ltda., siempre que éste manifieste por escrito su deseo de estar vinculado. 3. Los empleados al Fondo Acomfenalco Ltda. 4. Los empleados de las empresas constituidas por Comfenalco Santander.	1. Los trabajadores dependientes de las Cajas de Compensación Familiar existentes dentro del territorio nacional. 2. Los trabajadores dependientes de la Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco Santander 3. Los trabajadores dependientes de la Fundación Universitaria de Comfenalco Santander. 4. Los trabajadores de ACOMFENALCO y prestadores de servicios permanentes, independiente de su tipo de vinculación. 5. Las personas pensionadas que adquieren esta condición, estando al servicio de cualquiera de las empresas que generan el vínculo común asociativo o la persona sustituta de la pensión. 6. Los trabajadores dependientes de las empresas que a futuro sean constituidas por las empresas que generan el vínculo común. 7. Las personas naturales que presten servicios permanentes a las empresas que generan el vínculo común de asociatividad, independientemente de la forma de vinculación sea directo o a través de empresas prestadoras de servicios.
ARTÍCULO 10. ÓRGANO COMPETENTE La Junta Directiva, es el órgano social que bajo previo estudio y de manera privativa decidirá sobre la admisión, retiros y exclusión de los asociados del Fondo	ARTÍCULO 13. ÓRGANO COMPETENTE: La Junta Directiva, es el órgano social que bajo previo estudio y de manera autónoma decidirá sobre la admisión, retiros y exclusión de los asociados de ACOMFENALCO
ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE INGRESO Para ser admitido como asociado de Acomfenalco Ltda., el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva. 2. Comprometerse a realizar el curso de principios básicos de cooperativismo y conocimientos de Acomfenalco Ltda., orientado por el comité de Educación. 3. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al 25% de un salario diario mínimo mensual legal vigente (SDMMLV) aproximándose a la centena superior y pagadera al momento del ingreso.	ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados y admitidos por ACOMFENALCO, las personas naturales que cumplan con el perfil de asociado y que adicionalmente reúnan los siguientes requisitos: 1. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva, en el formulario que para tal efecto prescriba ACOMFENALCO. 2. Cancelar la cuota de afiliación no reembolsable, en un valor equivalente a un (1) día de salario diario mínimo mensual legal vigente (SDMMLV) aproximando al múltiplo de mil más cercano y pagadera al momento del ingreso.

4. Comprometerse a realizar los aportes, ahorros permanentes y cumplir con las obligaciones económicas en la forma y términos previstos en el presente estatuto y reglamento a partir del momento en que la Junta Directiva apruebe su ingreso a Acomfenalco Ltda. 5. Los demás que estipulen la legislación vigente. PARÁGRAFO 1- Solicitud de Admisión La Junta Directiva reglamentará los procedimientos y condiciones complementarios a los indicados en el artículo anterior, para la admisión de asociados. Las solicitudes de admisión como asociados serán resueltas por La Junta Directiva dentro de un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas del Fondo.	3. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal para contraer obligaciones por sí mismo. 4. No encontrarse en período de prueba. 5. Autorizar a su respectiva empresa que genera el vínculo común de asociación para que retenga del salario básico mensual o la mesada pensional devengada con destino a ACOMFENLACO, las sumas correspondientes para cubrir el valor de todas las obligaciones económicas que adquieren los asociados en virtud de su vinculación. En el caso de los asociados pensionados o jubilados o sustitutos de las empresas prestadoras de servicios, la Junta Directiva reglamentará el pago de las obligaciones económicas. 6. Comprometerse a cumplir los deberes y obligaciones que señala la Ley y el presente Estatuto. 7. Ser aprobada su solicitud de ingreso por parte de la Junta Directiva. 8. Autorizar la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a la política de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia. 9. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. 10. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo. 11. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Las solicitudes de admisión como asociados serán resueltas por La Junta Directiva, en la siguiente reunión ordinaria posterior a la solicitud de afiliación
ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Serán derechos fundamentales de los asociados: 1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos.	ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Serán derechos fundamentales de los asociados: 1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en el presente estatuto.

2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. 3. Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones Estatutarias. 4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que cada asociado corresponda un voto. 5. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos, y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y los reglamentos. 6. Retirarse voluntariamente del fondo. 7. Las demás que se deriven de la administración del Fondo, de los Estatutos o de la Ley.	2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. 3. Ser informados de la gestión del Fondo, de sus aspectos económicos y financieros, así como, lo relativo a sus servicios mediante comunicaciones a través de los diferentes canales de comunicación con que cuente ACOMFENALCO. 4. Participar en la elección de delegados para las Asambleas Generales en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos que para tal efecto expida la Junta Directiva. 5. Ejercer actos de decisión y elección como asociado hábil o delegado elegido para participar en las Asambleas Generales en forma que cada asociado corresponda un voto, (elegir y ser elegido) 6. Fiscalizar la gestión del Fondo en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos. 7. Retirarse voluntariamente del fondo. 8. Las demás que se deriven de la administración del Fondo, del Estatuto o de la Ley. PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a no encontrarse suspendido conforme al régimen disciplinario.
ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales: 1. Adquirir conocimientos básicos de los Estatutos y las reglamentaciones generales del Fondo. 2. Asistir a las Asambleas cuando fuere convocado. 3. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación en el Fondo.	ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales: 1. Adquirir conocimientos básicos sobre los objetivos, características y funcionamiento de ACOMFENALCO, del estatuto y las reglamentaciones generales del Fondo. 2. Asistir a las Asambleas generales cuando fuere convocado, en calidad de asociado hábil o delegado elegido.

4. Aceptar y cumplir las decisiones de los Organismos de Dirección, Administración y Control. 5. Comportarse con espíritu solidario, en sus relaciones con el fondo y con los asociados del mismo. 6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo. 7. Cumplir con los demás que se deriven de la administración del fondo, de los Estatutos o de la ley. PARÁGRAFO 1. El asociado garantizará el pago oportuno de sus obligaciones autorizando al pagador de la entidad empleadora o al encargado del pago de la pensión, para que efectúe las deducciones o retenciones de cualquier cantidad que deba pagar, previa presentación de la cuenta o relación de acreencias por parte de Acomfenalco Ltda.	3. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su vinculación en el Fondo. 4. Aceptar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea general y los organismos de dirección, administración y control. 5. Comportarse con espíritu solidario, en sus relaciones con el fondo y con los asociados del mismo. 6. Utilizar adecuadamente los servicios de ACOMFENALCO 7. Adquirir conocimientos en Económica Solidaria y actualizar de manera periódica los datos personales. 8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo. 9. Cumplir con los demás que se deriven de la administración del fondo, del Estatuto, de sus reglamentos o de la ley. PARÁGRAFO 1: El asociado garantizará el pago oportuno de sus obligaciones autorizando al pagador de la entidad empleadora o al encargado del pago de la pensión, para que efectúe las deducciones o retenciones de cualquier cantidad que deba pagar, previa presentación de la cuenta o relación de acreencias por parte de ACOMFENALCO. PARÁGRAFO 2: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.
ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO La calidad de asociado se pierde por:	ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por: 1. Retiro voluntario.

1. Retiro voluntario. 2. Retiro forzoso. 3. Exclusión. 4. Fallecimiento.	2. Por desvinculación laboral de la(s) empresa(s) que define(n) el vínculo de asociación. 3. Exclusión. 4. Fallecimiento
ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a Paz y Salvo con las obligaciones contraídas con el fondo. PARÁGRAFO 1. Cuando los aportes y abonos permanentes sean superiores a las deudas contraídas con el fondo, podrá realizarse el cruce contable de sus cuentas y hacer la devolución del saldo. Si efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de Acomfenalco Ltda., el ex asociado deberá cancelarlos al momento de retiro o en su defecto, acordará con la administración un acuerdo de pago, a la tasa vigente. En este caso se obligará a constituir las garantías que a juicio de la Administración asegure los recaudos normales de los saldos pendientes. PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva no concederá el retiro en los siguientes casos: 1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la Ley 2. Cuando se afecte el Patrimonio del Fondo 3. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el fondo 4. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión 5. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva tiene un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada. En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se aprobó la solicitud del retiro. Si vencido el plazo de los treinta días hábiles, la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá como aceptado el retiro.	ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO: La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y se encuentre al corriente con las obligaciones contraídas con el fondo. PARÁGRAFO 1. Cuando los aportes sociales y la sumatoria de los depósitos de ahorros del asociado sean superiores a las deudas contraídas con el fondo, podrá realizarse el cruce de sus cuentas y hacer la devolución del saldo a favor del asociado. Si efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de ACOMFENALCO, el ex asociado deberá cancelarlos al momento de retiro o en su defecto, acordará con la administración un acuerdo de pago, a la tasa vigente. En este caso se obligará a constituir las garantías que a juicio de la Administración asegure los recaudos normales de los saldos pendientes. PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva no concederá el retiro en los siguientes casos: 1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la Ley 2. Cuando se afecte el Patrimonio económico del Fondo 3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión 4. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva resolverá en la siguiente reunión ordinaria que se produzca a partir de la fecha de radicación de la solicitud de retiro voluntario. En caso de decisión negativa, se informará por escrito al asociado del resultado de la solicitud y las causas que motivan la decisión

ARTÍCULO 16. RETIRO FORZOSO El retiro forzoso del fondo se origina en los siguientes casos: 1. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones. 2. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para su admisión. 3. Detención preventiva por delitos dolosos superiores a sesenta días. PARÁGRAFO: La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a diez días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior. En caso de existir deuda a favor del fondo se efectuará el cruce de cuentas.	ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación implicará la pérdida de la calidad de asociado, salvo el caso que la desvinculación obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, de acuerdo con el artículo 12 de este Estatuto. PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad que define el vínculo de asociación y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.
ARTÍCULO 17. EXCLUSION Se decreta la exclusión de los asociados en los siguientes casos: 1. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial. 2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo. 3. Por servirse del Fondo en provecho de terceros. 4. Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta. 5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiere. 6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados. 7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por el Fondo. 8. Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con el Fondo, previo estudio y a juicio de la Junta Directiva. 9. Por graves infracciones a los principios de la economía solidaria y a la disciplina social establecida en los Estatutos, reglamentos, y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 10. Por abstenerse de participar en las actividades de ACOMFENALCO sin que el asociado lo justifique al ser requerido. 11. Por violar parcial o total los deberes consagrados en el artículo N° 13 del presente estatuto.	ARTÍCULO 20. EXCLUSION: Los asociados a ACOMFENALCO, perderá su calidad, cuan la Junta Directiva decreta su exclusión en los siguientes casos: 1. Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial o de otra índole. 2. Por incapacidad legal permanente decretada por autoridad competente. 3. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo. 4. Por servirse del Fondo en provecho de terceros. 5. Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta. 6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiere. 7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados. 8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por el Fondo. 9. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con ACOMFENALCO, con mor mayor superior a ciento ochenta (180) días, previo estudio y a juicio de la Junta Directiva. 10. Por graves infracciones a los principios de la economía solidaria y a la disciplina social establecida en el estatuto, reglamentos, y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 11. Por abstenerse de participar en las actividades de ACOMFENALCO sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

12. Ser condenado por delitos que impliquen pena presuntiva de la libertad por sesenta (60) días.	12. Por negligencia o descuido en el desempeño de cargos o funciones sociales asignadas 13. Por violar parcial o total los deberes consagrados en el artículo 16 del presente estatuto. 14. Cuando sea condenado por delitos, mediante fallo proferido por autoridad judicial competente.
ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN Para proceder a decretar la exclusión se hará una información sumaria adelantada por el comité de Control Social, donde se expondrá los hechos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se dará traslado a la Junta Directiva quien se pronunciará mediante actas suscritas por el presidente y el secretario de la Junta y sujeta a las siguientes reglas: 1. Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos. 2. Expedir resolución motivada, aprobada por las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva. 3. Notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de Fondo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de exclusión, o en su defecto, mediante fijación de la misma en un lugar público del Fondo durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.	ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos, establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el comité de apelaciones, en escrito debidamente sustentado y presentado al órgano que decretó la exclusión.
ARTÍCULO 19. RECURSOS DE REPOSICIÓN Contra La Resolución de sanciones procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante la Junta Directiva en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la fijación del aviso con el objeto que se aclare, modifique o revoque. La Junta Directiva dispondrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.	ARTÍCULO 22. RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra la Resolución de sanción procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante la Junta Directiva en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la fijación del aviso con el objeto que se aclare, modifique o revoque. La Junta Directiva dispondrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.
ARTÍCULO 20. EJECUCION Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la sanción ésta se ejecutará de inmediato y en consecuencia producirá todos los efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada	ARTÍCULO 23. EJECUCIÓN: Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la sanción ésta se ejecutará de inmediato y en consecuencia producirá todos los efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado personalmente o por medio de comunicación escrita o virtual certificada

dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de la confirmación de la sanción.	enviada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la confirmación de la sanción.
ARTÍCULO 21. RECURSO DE APELACION En caso de que no se resuelva el conflicto mediante recursos de reposición, éste podrá interponer recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante el Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones deberá resolver dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de su presentación. La no interposición del recurso de Apelación por parte del asociado, determinará que el recurso se considere desierto. PARÁGRAFO: Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.	ARTÍCULO 24. RECURSO DE APELACIÓN: En caso de que no se resuelva el conflicto mediante recursos de reposición, el asociado podrá interponer recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante el comité de apelaciones. El Comité de Apelaciones deberá resolver dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de su presentación. La no interposición del recurso de Apelación por parte del asociado, determinará que el recurso se considere desierto. El comité de apelaciones será la última instancia para resolver el proceso de exclusión, por lo tanto, su decisión cualquiera que sea, quedará en firme y finaliza ahí el proceso para las partes. PARÁGRAFO: Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.
ARTÍCULO 22. REINGRESO AL FONDO Cuando el asociado por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y deseara reincorporarse deberá esperar el transcurso de un (1) mes a partir de la fecha de su retiro para presentar su solicitud de reingreso y hacer un aporte inicial de 10% de los aportes que tenía al momento de su retiro. Cuando el retiro es forzoso y deseara ingresar nuevamente, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo la condiciones y requisitos que establecen para los nuevos asociados en los presentes Estatutos y correspondiente al reglamento. La Junta Directiva del Fondo, resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo.	ARTÍCULO 25. REINGRESO COMO ASOCIADO AL FONDO: Cuando el asociado por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y deseara asociarse nuevamente al Fondo, deberá esperar por lo menos tres (3) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar su solicitud de reingreso y hacer un aporte inicial de 10% de los aportes sociales que tenía al momento de su retiro. Cuando el retiro es por desvinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad que genera el vínculo común de asociatividad, podrá hacer su afiliación en cualquier momento, si se produce nuevamente su vinculación laboral o de prestación de servicios con las empresas que generan el vínculo común de asociatividad, cumpliendo la condiciones y requisitos que establecen para los nuevos asociados en el presente estatuto y su correspondiente reglamento. La Junta Directiva del Fondo, resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo irretroactivo tal carácter para todos Los efectos legales y estatutarios. La cuota de reingreso será no reembolsable, equivalente al 25% de un día de SMLMV.	particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, es decir, pierde su antigüedad como asociado, para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.
ARTÍCULO 23. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO Cuando un asociado fallezca, conlleva automáticamente a la pérdida de calidad de asociado del fondo y en el evento de quedarle saldo de su capital, luego de saldar la deuda, el saldo le será entregado al beneficiario de la pensión de sobreviviente. Si, por el contrario, el capital no le alcanzare para cubrir la deuda, el saldo será ajustado contra el fondo creado para tal fin. PARÁGRAFO: Si Acomfenalco Ltda. tiene la póliza seguro de vida en grupo deudores y la póliza seguro de vida en grupo se procederá conforme a lo estipulado en dichas pólizas	ARTÍCULO 26. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: Cuando un asociado fallezca, conlleva automáticamente a la pérdida de calidad de asociado del fondo y en el evento de quedarle saldo a favor de sus aportes sociales y depósitos de ahorros, luego de saldar la deuda, el saldo le será entregado a los beneficiarios de conformidad con el ordenamiento legal en materia sucesoral vigente. Si, por el contrario, la sumatoria de aportes sociales y depósitos de ahorros no le alcanzare para cubrir la deuda, el saldo será subrogado por los beneficiarios del ordenamiento sucesoral. PARÁGRAFO 1: Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones que haya generado el causahabiente, de conformidad con las normas que sobre sucesiones consagra el Código Civil. PARÁGRAFO: Si, ACOMFENALCO cuenta con la póliza de seguro de vida en grupo deudores y la póliza de seguro de vida en grupo, se procederá conforme a lo estipulado en el clausulado de las pólizas vigentes.
ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE APORTES Los asociados que pierden su calidad de tales, por cualquier motivo, tendrá derecho a la devolución de sus aportes y demás sumas que resulten a favor, de conformidad con la ley y deducidas sus obligaciones pendientes y de acuerdo con el artículo 93 de los presentes Estatutos.	ARTÍCULO 27. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEPÓSITOS DE AHORROS: Los asociados que pierden su calidad de tales, por cualquier motivo, tendrá derecho a la devolución de sus aportes y depósitos de ahorros permanentes, que resulten a favor, de conformidad con la ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes contraídas con ACOMFENALCO, de conformidad con el presente estatuto en lo pertinente al régimen económico y reglamentos vigentes en la materia.

CAPÍTULO IV– REGIMEN DISCIPLINARIO	CAPÍTULO IV– REGIMEN DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 25. SANCIONES El incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes de los asociados darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: 1. Multas 2. Amonestaciones 3. Suspensión parcial o total de los derechos 4. Exclusión	ARTÍCULO 28. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social de ACOMFENALCO y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: 1. Amonestaciones. 2. Multas hasta por el equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes. 3. Suspensión del uso de servicios. 4. Suspensión temporal de derechos. PARAGRAFO: Compete a la Junta Directiva del Fondo, expedir las normas reglamentarias de las sanciones sobre multas pecuniarias y sobre amonestaciones, con inclusión de causales, oportunidad de recursos y cuantías en su caso. Los dineros originados en sanciones pecuniarias o multas se destinarán exclusivamente a programas de servicios sociales.
ARTÍCULO 26. AMONESTACIONES Y MULTAS Compete a la Junta Directiva del Fondo, expedir las normas reglamentarias de las sanciones sobre multas o pecuniarias y sobre amonestaciones, con inclusión de causales, oportunidad de recursos y cuantías en su caso. Los dineros originados en sanciones pecuniarias o multas se destinarán exclusivamente a programas de servicios sociales. Las sanciones de multa se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y se estipula hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV). Este valor se llevará a incrementar el Fondo de Solidaridad. La suspensión temporal de derechos no puede ser menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.	ARTÍCULO 29. AMONESTACIÓN: Previa investigación, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.
	ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de treinta (30) salarios mínimos diarios legales

	vigentes y se destinará para actividades de bienestar social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con ACOMFENALCO, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones contraídas. PARÁGRAFO: Corresponde al comité de control social adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado o la no participación en los eventos convocados por ACOMFENALCO, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.
	ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos y el uso de los servicios a los asociados, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de noventa (90) días calendario, por las siguientes causas: 1. Por mora de treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con ACOMFENALCO. 2. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado. 3. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en ACOMFENALCO 4. Por el incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto. 5. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen. 6. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por ACOMFENALCO.
	ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, la Junta

Directiva deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán revisadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

2. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.

3. Notificada la resolución de sanción al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos los derechos y servicios, sin perjuicio de continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

4. El Comité de Apelaciones escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el

	recurso: su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato. PARÁGRAFO: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión adoptada, el representante legal de ACOMFENALCO, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito o electrónico con que cuente el Fondo. En caso de que el asociado no comparezca en el término señalado, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de ACOMFENALCO y la copia se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de ACOMFENALCO.
CAPITULO V – PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS	SE TRASLADA PARA CAPITULO X
ESTE CAPÍTULO SE TRASLADA PARA LA PARTE FINAL DEL PROYECTO DE ESTATUTO, DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1481 DE 1989	
CAPÍTULO VIII – REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIO DEL FONDO – APORTES SOCIALES – BALANCES GENERALES DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES - RESERVAS Y FONDOS	CAPÍTULO V – RÉGIMEN ECONOMICO
ARTÍCULO 86. PATRIMONIO SOCIAL El Patrimonio Social del Fondo estará formado por: 1. El Capital Social 2. Los Fondos y Reservas de carácter permanente 3. Los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga 4. Los auxilios y donaciones que obtenga 5. La revalorización del patrimonio.	ARTÍCULO 33. PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de ACOMFENALCO, será variable e ilimitado y estará conformado por: 1. Los aportes sociales individuales. 2. Las Reservas y fondos permanentes. 3. Los aportes sociales extraordinarios que la Asamblea apruebe 4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. 5. La revalorización del patrimonio.

ARTÍCULO 87. CAPITAL SOCIAL El capital social estará compuesto por los aportes sociales individuales de forma permanentes y por ahorros periódicos y los que acuerden la Asamblea General los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero. El Capital del Fondo será variable e ilimitado y será una garantía de las obligaciones que el asociado tenga con el fondo.	ARTÍCULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: El capital social estará compuesto por los aportes sociales individuales de forma permanentes y por aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del ACOMFENALCO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
ARTÍCULO 88. CAPITAL INICIAL Fíjese en la suma de \$80.000.000,00 como el capital inicial suscrito en el Fondo, el cual se encuentra pago en su totalidad.	ARTÍCULO 35. CAPITAL MÍNIMO NO REDUCIBLE: Durante la existencia del ACOMFENALCO, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será el equivalente a 100 SMLMV
ARTÍCULO 89. APORTES MÍNIMOS Se fija como aporte un valor mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) de ingresos salarial mensual del asociado distribuyéndose a sí: 30% como aporte social y 70% como ahorro permanente. En todo caso, el monto de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento del ingreso del salario del asociado.	ARTÍCULO 36. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a ACOMFENALCO, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes, como mínimo al cuatro por ciento (4%) y como máximo al diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual, de la mesada pensional, o del equivalente a la base de 1,5 SMLMV para asociados contratistas de las empresas que generan vínculo común, pagaderos con en periodicidad mensual. Del total de la cuota permanente mínima aquí establecida, el veinticinco (25%) para abonar al aporte ordinario o patrimonial de cada asociado, veinticinco (25%) para abonar a una cuenta de ahorro permanente y el cincuenta (50%) para abonar a una cuenta de ahorro a la vista. Para los demás porcentajes definidos por el asociado se conservará la misma proporción para el

	aporte ordinario, el ahorro permanente y el ahorro a la vista. PARÁGRAFO 1: Los asociados autorizarán expresamente al pagador de la(s) empresa(s) que define(n) el vínculo de asociación, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones, mesadas pensionales o pagos por prestación de servicios, se realicen los descuentos a favor del ACOMFENALCO.
ARTÍCULO 90. APORTES MÁXIMOS Ningún asociado podrá tener más de 10% del Capital Social del Fondo	ARTÍCULO 37. LIMITE MÁXIMO DE APORTES SOCIALES INDIVUALES: Ningún asociado podrá tener más de 10% del Capital Social del Fondo
	ARTÍCULO 38. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de ACOMFENALCO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su calidad de asociado. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.
	ARTÍCULO 39. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en ACOMFENALCO bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
	ARTÍCULO 40. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEPÓSITOS DE AHORROS: Los aportes sociales individuales de los asociados, los destinará ACOMFENALCO a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte ACOMFENALCO de sus asociados, deberán ser utilizados para prestar el servicio de crédito a los

	asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos dictados por la Junta Directiva y de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme éstos sean exigibles.
ARTÍCULO 91. RETIROS PARCIALES Los asociados al fondo podrán efectuar retiros parciales o traslados para amortizar la deuda sobre los ahorros permanentes hasta un noventa por ciento (90%) siempre y cuando su aporte y ahorro permanente del asociado respalde su deuda de acuerdo a la línea de crédito.	
ARTÍCULO 92. APORTES INEMBARGABLES Los aportes ordinarios, especiales o extraordinarios que los asociados tengan incorporados en el Fondo, no podrán ser embargados sino por los acreedores del mismo, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad del Fondo de Empleados de Comfenalco Santander "ACOMFENALCO LTDA." y de los demás asociados.	
ARTÍCULO 93. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y liquidación de las operaciones sociales llevada a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Representante Legal, con la colaboración del Contador y el Revisor Fiscal, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea y del organismo competente.	ARTÍCULO 41. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de ACOMFENALCO, inicia el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará los correspondientes Estados Financieros.
ARTÍCULO 94. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducido de los gastos generales, las amortizaciones y cargos sociales,	ARTÍCULO 42. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de ACOMFENALCO, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que

constituye el excedente, el cual se aplicará de la siguiente forma: 1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de Capital. 2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación. 3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad. 4. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea General de Asociados y delegados. El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma: 1. Determinándolo a un fondo de revalorización de aportes 2. Aplicándolo a un fondo destinado a la amortización de aportes de los asociados 3. Determinándolo a servicios comunes o para incrementar los recursos de los servicios ofrecidos a los asociados 4. Distribuyéndolo a los asociados en relación con el uso de los servicios u operaciones efectuadas en el Fondo de Empleados.	amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma: 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario. El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma: 3. Crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales ACOMFENALCO desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. 4. Crear o incrementar un fondo destinado a la amortización de aportes de los asociados 5. Crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. 6. Crear o incrementar un fondo para reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.
	ARTÍCULO 43. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá

	existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.
ARTÍCULO 95. RESERVA DE PROTECCIÓN DE CAPITAL El excedente en el Fondo de Empleados se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de Capital se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.	ARTÍCULO 44. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES: Esta Reserva creada para proteger el aporte social individual de los asociados, en las eventualidades en las que ACOMFENALCO genere pérdidas que pudieran llegar a afectar el patrimonio social de la entidad incluido los aportes sociales de los asociados. Se incrementa anualmente con la distribución de excedentes, como mínimo el 20% de estos. En todo caso el excedente en el Fondo de Empleados se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.
ARTÍCULO 96. FONDO DE EDUCACIÓN El Fondo de Educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores del Fondo de Empleados, en aspecto inherente al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos y en programas complementarios con análoga finalidad.	
ARTÍCULO 97. FONDO DE SOLIDARIDAD El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados, a la atención de auxilios de calamidad doméstica de los mismos, sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público. Prescribirán a favor del Fondo de Empleados, los saldos existentes por cualquier concepto que no fuere	

reclamado por los respectivos ex asociados en el término de un año, contado desde el día que fueron puestos a disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente en programas de solidaridad.	
	ARTÍCULO 45. FONDOS: ACOMFENALCO podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.
	ARTÍCULO 46. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del ACOMFENALCO y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.
	ARTICULO 47. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba ACOMFENALCO, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos

	conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.
ARTÍCULO 98. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmado la resolución de exclusión, el Fondo dispondrá un plazo máximo de sesenta (60) días para preceder a la devolución de los aportes de Capital y ahorro permanentes. La devolución de los aportes de Capital y ahorros permanentes, podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, liquidando rendimientos mensuales en proporción de los aportes y ahorros acumulados a la fecha del retiro. Si la fecha de la desvinculación del asociado del Fondo está dentro de sus estados financieros y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, la junta directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años. Si dentro de los (2) años siguientes a la fecha del Balance en que reflejan las pérdidas el fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes y ahorros retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.	ARTÍCULO 48. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que ACOMFENALCO, les devuelva el valor de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO: después de haber notificado al asociado y haber realizado el debido proceso para la entrega de dichos saldos y no habiendo tenido respuesta por el exasociado en un término de un año, estos saldos serán llevados a los fondos sociales. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para ACOMFENALCO, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro PARÁGRAFO: Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de estos mediante comunicación escrita o electrónica enviada por correo certificado al último domicilio registrado en el Fondo de Empleados, éstos no se hacen presentes para reclamarlos. En este caso, ACOMFENALCO destinará los recursos exclusivamente a programas de bienestar social.
CAPITULO VI – DIRECCION - ADMINISTRACIÓN	CAPITULO VI – DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 28. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN La Dirección, Administración y Control Interno del Fondo estará a cargo de: 1. La Asamblea General	ARTÍCULO 49. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN La Dirección y Administración del Fondo estará a cargo de: 1. La Asamblea General

2. La Junta Directiva 3. Representante Legal 4. Comité de Control Social 5. Revisor Fiscal	2. La Junta Directiva 3. Representante Legal 4. Comité de Apelaciones
ARTÍCULO 29. LA ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General es el máximo organismo de Administración del Fondo, compuesta por asociados hábiles y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.	ARTÍCULO 50. LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el órgano máximo de administración del ACOMFENALCO y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos. PARÁGRAFO. ASOCIADOS HÁBILES: Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con ACOMFENALCO a 31 de diciembre del año anterior para el caso de asamblea ordinaria y al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria cuando se trate de una asamblea extraordinaria El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo o en la página web de ACOMFENALCO o a través de otros medios de comunicación que sean viables, tales como correo electrónico y grupos de WhatsApp de asociados debidamente creados por ACOMFENALCO, en la fecha de la convocatoria; se le debe informar cada asociado inhábil su condición y los efectos que le representen.
ARTÍCULO 30. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL Las reuniones de la Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año y la segunda en cualquier época del año, cuando sean indispensables o convenientes.	ARTÍCULO 51. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.	General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.
ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, se harán con anticipación no menor de diez (10) días hábiles para lugar, fecha y hora determinados. La Asamblea será convocada por la Junta Directiva, por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.	ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados elegidos, por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del ACOMFENALCO, en la página web de ACOMFENALCO o a través de otros medios de comunicación que sean viables, tales como correo electrónico y grupos de WhatsApp de asociados debidamente creados por ACOMFENALCO.
ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA POR ENTES DIFERENTES A LA JUNTA DIRECTIVA La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será efectuada de oficio por la Junta Directiva o a petición del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea. Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, o extraordinario después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por quien lo haya solicitado previa comunicación de tal hecho al Órgano Gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia.	ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA POR ENTES DIFERENTES A LA JUNTA DIRECTIVA: Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto. Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a Asamblea general ordinaria durante el término legal, o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado, el comité de control social, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por quien lo haya solicitado previa comunicación de tal hecho al Órgano Gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia
	ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

	Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.
ARTÍCULO 33. CALIDAD DE ASOCIADOS HÁBILES Son asociados hábiles quienes cumplan los siguientes requisitos: 1. Los asociados como tales en los respectivos registros de la Entidad. 2. Los asociados que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. 3. Quienes el día de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria no tengan morosidad en sus obligaciones con el fondo por un tiempo superior a sesenta (60) días. 4. Que no tengan suspendidos los derechos	SE TRASLADA A PARRAFO DE ARTÍCULO 49
ARTÍCULO 34. ASOCIADOS INHABILES La Junta Directiva elaborada la lista de Asociados hábiles e inhábiles y el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal verificará y darán el Vo.Bo. a la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.	SE TRASLADA A PARRAFO DE ARTÍCULO 49
	ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas: 1. QUÓRUM: a. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los

asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

b. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

c. Siempre que se realicen elecciones o toma de decisiones deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACIÓN:

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta.

Aprobado el orden del día se elegirá, del seno de la Asamblea, un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones y la reunión y un secretario para que tome nota de lo actuado y decidido y se registre en la respectiva acta.

3. MAYORÍAS:

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo

menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha.

Se define el cuociente electoral como el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos a proveer, la adjudicación de puestos a cada lista o plancha se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos.

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. ACTAS:

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea.

	La mesa directiva de la Asamblea designará una comisión para revisión y aprobación del acta de la respectiva reunión.
ARTÍCULO 35. QUÓRUM La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal circunstancia y del número y nombre de los asociados presentes. Cumplida dicha formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior a diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.	SE COMPILÓ EN ARTÍCULO 54
ARTÍCULO 36. MAYORIAS Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, de la siguiente manera: Para la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados	SE COMPILÓ EN ARTÍCULO 54
ARTÍCULO 37. PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS La participación en las Asambleas Generales de Asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada, para la asistencia de los asociados	ARTÍCULO 56. PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS: La participación en las Asambleas generales de asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada, para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar

estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de cinco (5) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER ACOMFENALCO, no podrán aceptar representaciones	mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de cinco (5) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados asociados de ACOMFENALCO, no podrán aceptar representaciones
ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte en número superior de trescientos (300) asociados o por estar domiciliados en diferentes municipios o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del Fondo. El número de delegados principales a elegir, será el equivalente al 5% y máximo del 10 % de los asociados hábiles de Acomfenalco Ltda.; El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y serán nombrados para un período de dos (2) años, La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada documentación y la apropiada participación de los delegados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. En las Asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto, a cada delegado le corresponderá un solo voto. PARÁGRAFO 1. Requisitos para ser delegado. 1. Ser asociado hábil del fondo de empleados. 2. Capacitación en economía solidaria con intensidad de 20 horas académicas. 3. Inscribirse previamente ante el revisor fiscal, el comité de control social o quien haga sus veces	ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea general de delegados, cuando a juicio de la Junta Directiva, la realización de la asamblea general de asociados se dificulte o resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del ACOMFENALCO. El número de delegados principales a elegir, será el equivalente a un (1) delegado por cada diez (10) asociados hábiles al momento de la convocatoria; El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y serán nombrados para un período de dos (2) años, La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada documentación y la apropiada participación de los asociados en la elección de sus delegados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea general de asociados. En las Asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto, a cada delegado le corresponderá un solo voto. PARÁGRAFO 1. Requisitos para ser delegado: 1. Ser asociado hábil del fondo de empleados. 2. Acreditar capacitación en economía solidaria con intensidad de 20 horas académicas. 3. Hacer parte de una de las listas o planchas presentadas para la elección correspondiente de sus delegados

ARTÍCULO 39. FORMA DE ELECCION Se hará por el sistema de lista aplicándose el cociente electoral, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.	SE COMPILÓ EN ARTÍCULO 56
ARTÍCULO 40. ACTAS Se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario de lo sucedido en las reuniones de las asambleas generales, las actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: el lugar, fecha y hora de reunión ; forma y antelación de la convocatoria ;y quien la convocó; nombre y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco ; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.	SE COMPILÓ EN ARTÍCULO 54
ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Son atribuciones de la Asamblea General: 1. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los Organismos de Administración, Vigilancia y Control. 2. Nombrar sus dignatarios. 3. Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, y su suplente y fijarle su remuneración. 4. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los Estados Financieros de fin del ejercicio anual. 5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos. 6. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias. 7. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea, la	ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Serán funciones de la Asamblea General: 1. Determinar las directrices generales y las políticas de ACOMFENALCO. 2. Expedir y aprobar su propio reglamento. 3. Nombrar sus dignatarios. 4. Analizar, examinar y pronunciarse sobre los informes de los órganos de administración, control y vigilancia. 5. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. 6. Aprobar la destinación de los excedentes de cada ejercicio. 7. Fijar aportes extraordinarios. 8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones.

disolución y liquidación, fusión o incorporación, transformación y reformas de los Estatutos. 8. Elegir el Comité de Apelación. 9. Ordenar a la Junta Directiva la creación de los Comités que sean necesarios. 10. Expedir su propio reglamento. 11. Aprobar los programas para la ejecución del fondo de Desarrollo Empresarial Solidario la cual será efectiva con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso. 12. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que le corresponden.	9. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración. 10. Reformar el Estatuto. 11. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de ACOMFENLACO. 12. Aprobar los programas para la ejecución del fondo de Desarrollo Empresarial Solidario la cual será efectiva con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso. 13. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados. PARÁGRAFO: Los informes y los Estados Financieros serán puestos en las oficinas de ACOMFENALCO a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.
ARTÍCULO 42. LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva será el organismo de Dirección y decisión administrativa, sujeta a la dirección y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y está integrada por los asociados hábiles en un número de siete (7) principales y (7) suplentes, para el periodo de dos (2) años. Pudiendo ser reelegidos y removidos libremente y empezarán a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita por el organismo competente. Para tal efecto se presentarán planchas ante la secretaria del Fondo de Empleados el día anterior a la Asamblea, hasta las 5:00 p.m. y se hará acta de cierre de inscripción de planchas para Junta Directiva.	ARTÍCULO 59. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de ACOMFENALCO, sujeta a la Asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.
ARTÍCULO 43. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 1. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de afiliación	ARTÍCULO 60. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta, además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones: 1. Ser asociado hábil o delegado elegido.

2. No haber sido sancionado por el Fondo, ni por el organismo competente durante los últimos cinco (5) años. 3. Honorabilidad y corrección en el manejo de sus negocios o bienes ajenos y en el cumplimiento de obligaciones crediticias. 4. Tener educación corporativa.	2. Tener como mínimo una antigüedad de treinta y seis (36) meses como asociado de ACOMFENALCO, se tendrá como base de determinación límite de antigüedad, el último día del mes anterior a la fecha de la convocatoria a la Asamblea general en la cual se haga la elección 3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria mínimo de 20 horas. 4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años inmediatamente anteriores por ACOMFENALCO o la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia y control, 5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias. 6. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo. 7. Suscribir acuerdo de confidencialidad sobre la información privilegiada que llegase a recibir y conocer durante el ejercicio del cargo.
ARTÍCULO 44. INSTALACION La Junta Directiva se instalará una vez se hayan registrado sus nombramientos por el organismo competente y elegirá entre sus integrantes principales un presidente, un vicepresidente, un Secretario y los Vocales. Los directivos suplentes podrán asistir a las sesiones con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en la ausencia de los principales.	ARTÍCULO 61. INSTALACIÓN: La Junta Directiva se instalará y sesionará a partir de su elección para efectos internos, para oponibilidad ante terceros será a partir del registro ante el organismo competente. En su primera sesión elegirá entre sus integrantes principales un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones cuando sean convocados, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en calidad de principal por la ausencia del titular del renglón correspondiente.
ARTÍCULO 45. SESIONES La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente o la Extraordinaria por el presidente,	ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente y las Extraordinarias por el presidente o a

Representante Legal, Revisor Fiscal, organismos o las autoridades competentes. PARÁGRAFO 1. El Gerente, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, por derecho propio podrían asistir a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz, pero sin voto. PARÁGRAFO 2. Los integrantes de los Comités, los asociados y los empleados del Fondo en general, podrán hacerlo cuando con previo aviso hayan sido citados. En este caso tendrán derecho a voz, pero no a voto.	petición del Representante Legal, Revisor Fiscal, Comité de Control Social o las autoridades competentes. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano. PARÁGRAFO 1. El Gerente, el Revisor Fiscal, el presidente del comité de Control social, podrán asistir a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz, pero sin voto, únicamente cuando sean invitados. PARÁGRAFO 2. Los integrantes de los Comités, los asociados y los empleados de ACOMFENALCO en general, podrán hacerlo cuando con previo aviso hayan sido invitados, en este caso tendrán derecho a voz, pero no a voto.
ARTÍCULO 46. QUÓRUM Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes en cuyo caso las decisiones se tendrán por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en un Acta la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario.	SE INCORPORA EN EL REGLAMENTO DE LA JUTA DIRECTIVA SUGERIDO EN ARTÍCULO 61
	ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales: 1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones. 2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. 3. Por perder la calidad de asociado.

	4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada. 5. Por quedar incursos en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto. 6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente. PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a este órgano previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de la Junta Directiva investigado. La Junta Directiva en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva; la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.
ARTÍCULO 47. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social ni llevar asuntos del fondo en calidad de empleado o de asesor. PARAGRAFO 2: Los conyugues, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro de segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del	SE TRASLAD AL CAPITULO DE INCOMPAATIBILDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Representante Legal, del Comité de Control Social y del Secretario general de un Fondo tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría al Fondo.	
ARTÍCULO 48. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la respectiva Junta Directiva y Comité de Control Social corresponderá al comité de crédito de conformidad con los Estatutos y reglamentos del Fondo. Serán personal y administrativamente responsables de los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. PARAGRAFO: la solicitud de crédito del representante legal deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.	SE TRASLAD AL CAPITULO DE INCOMPAATIBILDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES
ARTÍCULO 49. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes sometiéndolos a aprobación por el organismo competente. 2. Nombrar sus dignatarios. 3. Elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio y el plan de actividades. 4. Nombrar el Representante Legal y su Suplente, el Contador, el Tesorero, los miembros de los Comités especiales y demás empleados del fondo. 5. Cuando ocurra que por cualquier motivo quede un renglón sin principal y suplente, la Junta Directiva llamará para que sea reemplazado por el siguiente renglón de la lista a la cual pertenecía el renglón o reglones retirados.	ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva: 1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes para la dirección, organización y funcionamiento de ACOMFENALCO y para el cabal logro de sus fines. 2. Elegir sus dignatarios. 3. Fijar las políticas de ACOMFENALCO, al tenor del presente Estatuto y de las decisiones de la asamblea general. 4. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General. 5. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar. 6. Nombrar, remover o reelegir al Representante legal y su suplente y fijarle su asignación. 7. Determinar la cuantía de las atribuciones del Representante legal para celebrar operaciones en el monto equivalente a veinte (20) SMLMV, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan

6. Fijar las políticas el Fondo, al tenor de los Estatutos y de las decisiones de la asamblea general. 7. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas de los Estatutos. 8. Autorizar la apertura de cuentas bancarias y registros de firmas en Entidades receptoras de inversiones. 9. Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas. 10. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación. 11. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes. 12. Convocar directamente a Asamblea General, reglamentar la elección de delegados y presentar proyecto de reglamento de Asamblea. 13. Autorizar al Representante legal para realizar operaciones cuya cuantía exceda de diez (10) SMLMV. 14. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Representante legal, el Tesorero, y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo. 15. Determinar los montos de los seguros necesarios para proteger los activos del Fondo. 16. Fijar la asignación de los empleados del Fondo mediante sueldo fijo. 17. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación del Fondo a otras entidades del sector cooperativo. 18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad. 19. Presentar a la Asamblea los programas para la ejecución del fondo de desarrollo empresarial solidario.	dichas cuantías, facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de ACOMFENALCO y autorizarlo para constituir garantías cualquiera que sea su cuantía. 8. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas del Estatuto. 9. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones. 10. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que, de acuerdo con las normas, deben presentar el Representante legal y los demás empleados que la requieran. 11. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás servicios que preste ACOMFENALCO, así como la utilización de los fondos sociales. 12. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos. 13. Examinar y aprobar, en primera instancia, los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante legal acompañado del respectivo informe explicativo, para someterlos a la Asamblea para su consideración. 14. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados. 15. Convocar a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias de Asociados o delegados. 16. Reglamentar la elección de delegados 17. Decidir la Celebración de acuerdos con otras entidades y la afiliación de ACOMFENALCO a otras entidades del sector solidario. 18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra ACOMFENALCO o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que ACOMFENALCO tenga que afrontar como demandante o demandado.
---	---

20. Las decisiones de la Junta Directiva deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros y contendrán por lo menos la siguiente información: el lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; y quien la convoco; nombre y número de asociados asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; los votos a favor en contra y en blanco y la fecha y hora de clausura 21. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley los presentes Estatutos le corresponda.	19. Presentar a la Asamblea los programas para la ejecución del fondo de desarrollo empresarial solidario. 20. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular. 21. En general, ejercer todas las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de ACOMFENALCO, al respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea en el presente Estatuto. PARÁGRAFO: Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social de ACOMFENALCO. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley y los Estatutos.
ARTÍCULO 50. DIRECTIVOS DIMITENTES Será considerada dimitente, todo miembro de la Junta Directiva que: Habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin justa causa de acuerdo de acuerdo con el reglamento respectivo. Se niegue sistemáticamente sin justa causa o colaborar con sus compañeros de la Junta Directiva en los diversos trabajos de orden administrativo que le sean asignados, o se observe violación a los estatutos y reglamento interno de la junta. Quien se le presente incompatibilidad con su cargo. Quienes por razones personales manifiestan por escrito su decisión de hacer dimisión del cargo. En caso de presentarse esta situación, la Junta Directiva mediante resolución motivada removerá del cargo al directivo incurso y llamará al suplente respectivo quien ocupará el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria.	SE ENCUENTRA EL ARTÍCULO 62 DE ESTA REFORMA

ARTÍCULO 51. REPRESENTANTE LEGAL El Gerente será el Representante Legal del Fondo y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea de la marcha del Fondo. El Gerente y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva quien definirá periodo y remuneración.	ARTÍCULO 65. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente será el Representante Legal de ACOMFENALCO, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general y superior jerárquico de los empleados de ACOMFENALCO, será el órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea de la marcha de ACOMFENALCO. El Gerente y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva quien definirá periodo y remuneración.
ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere: 1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo. 2. Aceptación por escrito del cargo. 3. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva. 4. Reconocimiento e inscripción ante el organismo competente. 5. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes. 6. Condiciones de capacitación en el área del sector solidario.	ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos: 1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo. 2. Aceptación del cargo mediante comunicación escrita. 3. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva. 4. Reconocimiento e inscripción ante el organismo competente. 5. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria. 6. Honorabilidad y honradez, particularmente en el manejo de recursos económicos y financieros y de los bienes a su cargo. 7. Acreditar capacitación en el área del sector solidario. 8. Autorizar la consulta a las centrales de riesgo y registrar una calificación aceptable.
ARTÍCULO 53. SUPLENTE DEL GERENTE El suplente del Gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las disposiciones de aquel para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando	ARTÍCULO 67. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: El suplente del Gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las disposiciones de aquel para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del Fondo.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte de la Junta Directiva y firmar los cheques junto con el Tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios MLMV.
5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
6. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Designar, contratar, remover y sancionar al personal adscrito al Fondo, reglamentar sus funciones y cancelar contratos de trabajo cuando las circunstancias lo ameriten.
8. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
9. Presentar a la Junta Directiva iniciativas sobre creación y extensión de servicios, creación de sucursales y agencias, inversiones, captación de ahorros y en general de todo aquello que tenga que ver con el desarrollo económico y social del Fondo.
10. Atender las relaciones de la Administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
11. Hacer que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del **ACOMFENALCO**.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte de la Junta Directiva.
4. **Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios MLMV.**
5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de **ingresos** y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
6. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Designar, contratar, remover y sancionar al personal adscrito a **ACOMFENALCO**, reglamentar sus funciones y cancelar contratos de trabajo cuando las circunstancias lo ameriten.
8. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
9. Presentar a la Junta Directiva iniciativas sobre creación y extensión de servicios, creación de sucursales y agencias, inversiones, captación de ahorros y en general de todo aquello que tenga que ver con el desarrollo económico y social del Fondo.
10. Atender las relaciones de la Administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
11. Hacer que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
12. Autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias, financieras y **del sector solidario**.
13. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamento de servicios y de otro tipo, seguridad de los bienes y

12. Autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias, financieras y cooperativas. 13. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamento de servicios y de otro tipo, seguridad de los bienes y valores del Fondo, según acuerdos o solicitudes de la Junta Directiva y someterlo a su estudio y aprobación. 14. Firmar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Excedentes del fondo. 15. Enviar al organismo que ejerce control y vigilancia de los Fondos, los informes de Contabilidad y estadísticas, así como los demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia exija dicho organismo. 16. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General. 17. Delegar algunas de sus funciones en organismos y/o funcionarios competentes, de acuerdo con las normas reglamentarias que la Junta Directiva expida en el campo social y económico. 18. Realizar las demás actividades que le asigne la Junta Directiva y que sean compatibles en el cargo.	valores de ACOMFENALCO, según acuerdos o solicitudes de la Junta Directiva y someterlo a su estudio y aprobación. 14. Firmar los Estados Financieros de ACOMFENALCO. 15. Enviar al organismo que ejerce control y vigilancia de los Fondos, los informes de Contabilidad y estadísticas, así como los demás documentos que en relación con la inspección, vigilancia y control exija dicho organismo. 16. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General. 17. Delegar algunas de sus funciones en comités y/o funcionarios competentes, de acuerdo con las normas reglamentarias que la Junta Directiva expida en el campo social y económico. 18. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción a las facultades aprobadas por la Junta Directiva. 19. Realizar las demás actividades que le asigne la Junta Directiva y que sean compatibles en el cargo.
ARTÍCULO 55. EL PRESIDENTE El Presidente es el representante social del Fondo y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y de la Junta Directiva.	PASA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Además de los asuntos señalados en los presentes Estatutos, el Presidente tiene a su cargo las siguientes actividades: 1. Vigilar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General. 2. Mantener las relaciones interinstitucionales del Fondo a todos los niveles.	PASA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3. Convocar la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva 4. Presidir todos los actos oficiales del Fondo. 5. Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones. 6. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración del Fondo. 7. Firma con el secretario las Actas, acuerdos, reglamentos y resoluciones de los órganos que preside. 8. Realizar todas las demás funciones compatibles con su cargo.	
ARTÍCULO 57. DEL VICEPRESIDENTE El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta.	PASA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 58. DEL SECRETARIO El fondo tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido o reelegido libremente y sus principales funciones son las siguientes: 1. Acordar, en coordinación con el Gerente General, la realización de los distintos programas de capacitación y adiestramiento del personal del Fondo. 2. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y la de los demás organismos del fondo. 3. Organizar el archivo del Fondo en orden cronológico de acuerdo con el sistema y prácticas modernas. 4. Llevar los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y de posesión de empleados. 5. Suscribir en asocio del Representante legal o de los designatarios respectivos, las Actas y demás documentos que se produzcan con destino al organismo competente.	PASA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

6. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos. 7. Prestar regularmente sus servicios en las oficinas del Fondo y colaborar con todas aquellas funciones de la Junta Directiva y del Representante Legal que requiere su atención inmediata. 8. Desempeñar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.	
ARTÍCULO 59. TESORERO El Fondo tendrá un Tesorero nombrado por la Junta Directiva para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá presentar fianza en la cuantía que le sea fijada por la misma Junta Directiva y aprobada por el organismo competente. ARTÍCULO 60. FUNCIONES Serán funciones del Tesorero las siguientes: 1. Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el representante legal. 2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria del Fondo los dineros recaudados y firmar con el Representante Legal los cheques que gire con dicha cuenta. 3. Elaborar, legar y conservar los comprobantes de la caja y pasar diariamente relación al Representante Legal y al Contador sobre los ingresos y egresos del Fondo. 4. Suministrar al Representante Legal y a los visitantes del organismo competente, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios y de las diligencias de visitas. 5. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad. 6. Llevar al día los libros de caja y bancos. 7. Los demás que le asigne la Gerencia o los reglamentos internos siempre y cuando le sean propias de su cargo.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO

ARTÍCULO 61. CONTADOR

El Fondo tendrá un Contador nombrado por la Junta Directiva para el periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones son las siguientes:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones del órgano competente.
2. Llevar todos los libros ordenados por la Ley, la técnica contable, debidamente registrados y clasificados.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad y elabora los comprobantes correspondientes a los ajuntes contables de cada mes para el cierre mensual de operaciones.
4. Llevar el libro de registro de certificados de aportación especificando debidamente las sumas aportadas por cada asociado, a modo de cuenta corriente.
5. Tener documentos y comprobantes que respalden los asientos de los libros de contabilidad.
6. Producir mensualmente el balance para información de la Gerencia General y de la Junta Directiva.
7. Producir semestralmente el balance comparado y descompuesto, con todos sus anexos, someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, del organismo que ejerce control y vigilando, firmándolo previamente, junto con el Gerente General y el Revisor Fiscal.
8. Exhibir y explicar a los asociados y a la Junta de Vigilancia, según reglamentación que dicte la Junta, los libros y cuentas para su examen y control.
9. Mantener al día las diversas cuantas de los asociados, pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos en las diferentes secciones.
10. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad del Fondo se lleven con claridad y al día.

SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO

ARTÍCULO 62. DE LOS COMITÉS La Junta Directiva creará los Comités que considere necesarios. Igualmente podrá subdividirlos en subcomités y desde luego delegarles funciones para su actividad, previa reglamentación al respecto. De todas maneras, el Fondo tendrá como mínimo los Comités de Crédito y de Educación.	ARTÍCULO 69. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de ACOMFENALCO y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.
ARTÍCULO 63. COMITÉS ESPECIALES Podrán existir comités especiales creados por la Junta Directiva para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos aprobara la Junta Directiva.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO
ARTÍCULO 64. COMITÉ DE CRÉDITO El Fondo tendrá un Comité de Crédito a cuyo cargo estará el estudio y aprobación sobre las solicitudes de créditos que solicite los asociados al Fondo estará constituido por tres (3) personas principales y tres suplentes, designados por la Junta Directiva, el Gerente y el presidente, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier tiempo. PARÁGRAFO: El número de miembros de este Comité podrá ser incrementado a criterio de la Junta Directiva.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO
ARTÍCULO 65. REUNIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un presidente. Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO
ARTÍCULO 66. COMPETENCIA El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamo de los asociados, de conformidad con los reglamentos emanados de la Junta Directiva y aprobados por el organismo competente.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO
ARTÍCULO 67. GARANTIAS El Comité de Crédito determinará en cada caso si el	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO

solicitante está obligado o no a presentar garantías y la naturaleza de las mismas, de conformidad con los reglamentos de crédito, fijara los plazos en que el préstamo debe ser cancelado.	
ARTÍCULO 68. APROBACIONES DE CREDITOS El Comité de Crédito aprobará los préstamos por escrito y por la unanimidad de los miembros presentes, siempre que haya mayoría.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO
ARTÍCULO 69. COMITÉ DE EDUCACIÓN El Fondo tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la Entidad, el cual será integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser elegidos y removidos libremente	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO
ARTÍCULO 70. SESIONES El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por derecho propio o a petición de la Junta Directiva.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO
ARTÍCULO 71. FUNCIONES Son funciones del Comité de Educación: 1. Elaborar y aprobar el presupuesto anual de educación del Fondo con base en los recursos con que cuenta la misma para esta actividad. 2. Elaborar y ejecutar el programa de educación anual de acuerdo a las necesidades del Fondo y a los recursos disponibles para el caso. 3. Organizar la educación del fondo para nuevos asociados. 4. Hacer conocer de directivos y asociados los Estatutos y Reglamentos de la Entidad. 5. Los demás que le asigne la ley o la Junta Directiva relacionados con la actividad propia de este organismo.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO
ARTÍCULO 72. COMITÉ DE APELACIÓN	ARTÍCULO 70. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelación estará integrado por asociados hábiles en

El Comité de Apelación estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General.	número de tres (3) con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General.
ARTÍCULO 73. INSTALACIONES El Comité de Apelaciones se reunirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la instalación de la Junta Directiva con el objeto de nombrar entre sus integrantes un presidente y un vicepresidente.	ARTÍCULO 71. INSTALACIÓN COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones se instalará a partir de su elección, con el objeto de nombrar entre sus integrantes un presidente y un vicepresidente.
ARTÍCULO 74. SESIONES El Comité de Apelaciones sesionará por derecho propio en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del presidente. La convocatoria a sesiones extraordinarias puede hacerse a petición de la Junta Directiva.	ARTÍCULO 72. SESIONES: El Comité de Apelaciones sesionará por derecho propio y con autonomía, en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del presidente. La convocatoria a sesiones extraordinarias puede hacerse a petición de la Junta Directiva.
ARTÍCULO 75. QUÓRUM DECISORIO La concurrencia de dos (2) miembros principales o sus suplentes hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se adoptaran por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.	ARTÍCULO 73. QUÓRUM DECISORIO: La concurrencia de dos (2) miembros principales o sus suplentes hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.
ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACION Son funciones del comité de apelación: 1. Expedir su propio reglamento. 2. Fallar las apelaciones interpuestas ante el Comité en caso de fallo desfavorable de la Junta Directiva. 3. Informar a los órganos de administración acerca de los fallos emitidos por el Comité. 4. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General. 5. Las demás que le asigne la ley y los presentes Estatutos.	ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Son funciones del comité de apelaciones: 1. Expedir su propio reglamento. 2. Fallar las apelaciones interpuestas ante el Comité en caso de fallo desfavorable de la Junta Directiva. 3. Informar a los órganos de administración acerca de los fallos emitidos por el Comité. 4. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General. 5. Las demás que le asigne la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO VII – VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	CAPITULO VII – FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA
	ARTÍCULO 75. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre ACOMFENALCO, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.
ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL La Revisión Fiscal y Contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estarán a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea y podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea y su periodo será igual al de la Junta Directiva (2 años).	ARTÍCULO 76. REVISOR FISCAL: La Revisión Fiscal y Contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de ACOMFENALCO, estarán a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea y podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea y su periodo será igual al de la Junta Directiva (2 años). El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos Titulados, con tarjeta profesional vigente y no podrán ser asociados de ACOMFENALCO. Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal: 1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria. 3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias. 4. Se debe acreditar el conocimiento en administración integral de riesgos, (curso a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y certificación de 90 horas de una expedido por institución educativa superior). PARÁGRAFO: El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período, cuando el principal dejare de concurrir a ACOMFENALCO, sin causa justificada por un lapso mayor de un mes.
ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público debidamente matriculado o autorizado y ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Representante legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
3. Presentar ante el organismo competente los informes que haya lugar o que soliciten.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las Actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, conservación debida de la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo del Fondo, cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia provea el organismo competente.
7. Firmar los Balances y Cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.

Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

1. Velar porque las operaciones de ACOMFENALCO, se celebren conforme al Estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de ACOMFENALCO y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección, vigilancia y control del Estado, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de ACOMFENALCO y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de ACOMFENALCO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de ACOMFENALCO.
7. Autorizar con su firma los Estados Financieros que prepare ACOMFENALCO, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo estime necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen a los Estados Financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea invitados, en la cual podrá intervenir en sus

	deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. 11. Cumplir las demás funciones que le señala la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con el ejercicio de su cargo.
ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad de documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.	ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad de documentos privados cuando a sabiendas autorice Estados Financieros con inexactitudes.
ARTÍCULO 80. INTERVENCIONES DEL REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado por derecho propio.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO
ARTÍCULO 81. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL El Comité de Control Social es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Los integrantes del Comité de Control Social responderán ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes, de los presentes Estatutos y de la reglamentación vigente.	ARTÍCULO 79. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados ACOMFENALCO. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.
ARTÍCULO 82. REQUISITOS Para ser nominado y elegido miembro del Comité de Control Social se requiere: 1. Ser asociado hábil del fondo. 2. Tener conocimiento y práctica en asuntos administrativos y legales.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO

3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de diferentes entidades. 4. Haber recibido un curso de cooperativismo de mínimo veinte (20) horas. 5. Tener conocimientos suficientes de los Estatutos y reglamentos del Fondo. 6. No haber sido sancionado durante los últimos diez (10) según el reglamento de la Junta Directiva.	
ARTÍCULO 83. SESIONES Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionará mínimo una vez al menos y adicionalmente cuando las circunstancias lo requieran. Las decisiones del comité de control social deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros y contendrán por lo menos la siguiente información: el lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; y quien la convocó; nombre y número de asociados asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y la fecha y hora de clausura.	ARTÍCULO 80. SESIONES: El Comité de Control Social sesionará una reunión ordinaria dentro de cada trimestre calendario y cuando las circunstancias lo ameriten en forma extraordinaria, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.
ARTÍCULO 84. PÉRDIDA COMO MIEMBRO DE CONTROL SOCIAL El miembro del Comité de Control Social dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales: 1. Por dejación voluntaria del cargo. 2. Por incapacidad legal 3. Por pérdida de los requisitos del artículo No.84 en todo caso, cuando un miembro de la junta de vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, los demás integrantes del Comité de Control Social lo removerá y llamara al suplente, hasta tanto la Asamblea le quite la investidura, como tal se hará acreedor a una sanción.	SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO
ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	

Son funciones del Comité de Control Social: 1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos. 2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al organismo competente sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. 3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los reglamentos. 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales, la cual debe ser elaborada por la Junta Directiva del Fondo. 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. 8. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un presidente y un secretario. 9. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su periodo el cual será de su exclusivo conocimiento 10. Los demás que le asigne la ley y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisor fiscal.	ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán funciones del Comité de Control Social: 1. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social. 2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados. 3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de ACOMFENALCO y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse. 4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, evaluarlos, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar los correctivos a quien corresponda y dar respuesta al asociado, basándose en argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. 5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos. 6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección. 8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
--	---

	9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto. 10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social. 11. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal. PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.
CAPITULO VIII – REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIO DEL FONDO – APORTES SOCIALES – BALANCES GENERALES DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES - RESERVAS Y FONDOS	SE TRASLADÓ AL CAPÍTULO V
SE TRAE EL CAPÍTULO EL CAPÍTULO X	CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
ARTÍCULO 102. PARENTESCO Los miembros principales y suplentes de la junta directiva, El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes en general cumplen las funciones de dirección, administración, manejo y confianza, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por	ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. ARTICULO 47	
ARTÍCULO 103. LIMITACION DE VOTO Los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.	ARTÍCULO 83. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de ACOMFENALCO, no podrá votar en reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso.
ARTÍCULO 105. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de ACOMFENALCO.	ARTÍCULO 84. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.
	ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES: No le será permitido a ACOMFENALCO: 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales. 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

	5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto. 6. Transformarse en sociedad mercantil.
ARTÍCULO 104. INCOMPATIBILIDAD LABORAL Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva no podrán entrar a desempeñar ningún cargo de administración en el Fondo actuando como tales. Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente como miembro de la Junta Directiva y empleado del Fondo.	ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ACOMFENALCO. PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de ACOMFENALCO tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.
ARTICULO 48	ARTÍCULO 87. CRÉDITOS A ASOCIADOS PRIVILEGIADOS: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de crédito y la Gerencia, corresponderá a la Junta Directiva, estos créditos serán tramitados y aprobados en las mismas condiciones que para el común de los asociados. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito de los funcionarios del Fondo de Empleados, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
CAPITULO IX: RESPONSABILIDAD DE FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS	CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.

	ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: ACOMFENALCO se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.
ARTÍCULO 100. DE LOS ASOCIADOS La responsabilidad de los asociados para con ACOMFENALCO LTDA y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas con el Fondo antes de su ingreso y los existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para ACOMFENALCO LTDA, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago	ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con ACOMFENALCO de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por ACOMFENALCO y responderá con ellas personal y solidariamente, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.
ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL FONDO Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del fondo, son responsables de la acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común. El Fondo, los asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de la autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.	ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de ACOMFENALCO, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. ACOMFENALCO, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.
CAPITULO X: INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES	SE TRASLADO AL CAPITULO VIII
SE TRAE EL CAPÍTULO V	CAPÍTULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

	ARTÍCULO 91. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre ACOMFENALCO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación amigable como método de solución de conflictos.
	ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí un (1) conciliador o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3) o deferirán su nombramiento a un tercero.
ARTÍCULO 27. ARBITRAMENTO, AMIGABLES COMPONEDORES, CONCILIACION Las diferencias entre el Fondo y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramentos conforme a lo previsto en el Capítulo 23 del código de Procedimiento Civil. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevará a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas siguientes: La junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanentes sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del socio interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva, para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así: 1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios socios, estos elegirán un Amigable Componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designaran al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo el tercer Amigable Componedor será nombrado por organismos competentes.	ARTÍCULO 93: ARBITRAMENTO O AMIGABLES COMPONEDORES: Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligarán a las partes de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

2. Tratándose de diferencias de los socios entre sí, cada socio o grupo de socios elegirá un Amigable Componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, al tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva. PARÁGRAFO: Los amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición. Los amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la parte. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará en diez (10) días después de que entren a actuar, salvo a prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables Componedores, obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará de él un Acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los Componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un Acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.	
CAPITULO XI: ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION	CAPÍTULO XI. DE LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 106. ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN El Fondo podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados. La fusión, incorporación, transformación, requerirán el reconocimiento y autorización del organismo competente, para lo cual el fondo deberá presentar los nuevos estatutos y los demás documentos necesarios.	ARTÍCULO 94. ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN. ACOMFENALCO podrá asociarse a otras organizaciones de segundo o tercer grado del sector de la Economía Solidaria o con otras entidades con o sin ánimo de lucro siempre que, con ello, se busque el cumplimiento del objeto social del Fondo. Igualmente, ACOMFENALCO podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. La fusión o la incorporación, requerirán el reconocimiento y autorización del organismo competente, para lo cual ACOMFENALCO deberá presentar los nuevos estatutos y los demás documentos necesarios.
	ARTÍCULO 95. ESCISIÓN: ACOMFENALCO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.
	ARTÍCULO 96. TRANSFORMACIÓN: ACOMFENALCO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.
ARTÍCULO 107. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN El Fondo de Empleados se disolverá: 1. Por decisión de su Asamblea General (en los casos previstos en los Estatutos) 2. Por decisión del organismo competente en los siguientes casos: a. Reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley. b. Imposibilidad de desarrollar el objeto social.	ARTÍCULO 97. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: ACOMFENALCO podrá disolverse por las siguientes causales: 1. Por decisión de la Asamblea general de asociados o delegados, debidamente ajustada a las normas generales y estatutarias. 2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. 3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

c. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del capital a menos del mínimo estatutario. d. Suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relaciones con su objetivo social durante en término mayor de tres (3) meses. e. Realización de actividades contrarias a la ley. f. Fusión o incorporación. g. Liquidación de la empresa donde trabajan los asociados. h. Cuando se presenta alguna de las causales establecidas en los estatutos y la Asamblea General no haya procedido de conformidad. Disuelto el Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservarán su capacidad jurídica con el fin de realizar actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión “EN LIQUIDACION” y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que causen por la omisión de esta obligación. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designara uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinara la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y prestación de la fianza, deben hacerse ante el organismo competente o a falta de éste, ante la primer autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.	4. Por haberse iniciado contra ACOMFENALCO concurso de acreedores. 5. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del capital a menos del mínimo estatutario. 6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan al sector de la Economía Solidaria en especial a los Fondos de Empleados. PARÁGRAFO: Disuelto el Fondo de Empleados ACOMFENALCO, se procederá a su liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión “EN LIQUIDACIÓN”, y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.
ARTÍCULO 108. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL En la liquidación del Patrimonio Social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos: 1. Gastos de liquidación	ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto EL FONDO DE EMPLEADOS ACOMFENALCO, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

2. Salarios y prestaciones sociales de los empleados, ciertas y ya causadas en el momento de la liquidación. 3. Obligaciones fiscales 4. Créditos hipotecarios y prendarios 5. Depósito de ahorro 6. Obligaciones con terceros 7. Aportes de los asociados Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en este artículo, quedaren algunos remanentes estos serán transferidos de acuerdo o determinaciones tomadas por la junta directiva.	En la liquidación del Patrimonio Social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos: 1. Gastos de liquidación 2. Salarios y prestaciones sociales de los empleados, ciertas y reconocidas en los Estados Financieros el momento de la liquidación. 3. Obligaciones fiscales 4. Créditos hipotecarios y prendarios 5. Depósito de ahorro 6. Obligaciones con terceros 7. Aportes de los asociados En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los asociados, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, o en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección, vigilancia y control del Estado.
ARTÍCULO 109. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES Serán deberes de los liquidadores los siguientes: 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. 2. Formar inventario de las actividades patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles. 3. Exigir la cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente. 4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y demás siguiendo estrictamente el orden establecido según la ley vigente. 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorga los correspondientes finiquitos. 6. Enajenar los bienes del Fondo. 7. Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración, ante el organismo competente y obtener su finiquito. En todo caso el organismo competente podrá en cualquier	ARTÍCULO 99. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Serán deberes de los liquidadores los siguientes: 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. 2. Formar inventario de las actividades patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles. 3. Exigir la cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente. 4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y demás siguiendo estrictamente el orden establecido según la ley vigente. 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorga los correspondientes finiquitos. 6. Enajenar los bienes del Fondo. 7. Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración, ante el organismo competente y obtener su finiquito. En todo caso el organismo competente podrá en cualquier momento exigir los informes que considere pertinentes.

momento exigir los informes que considere pertinentes. 8. Los demás que se derivan del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.	8. Los demás que se derivan del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.
CAPITULO XII: REFORMA DE ESTATUTOS	CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES
	ARTÍCULO 100. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por su período, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.
	ARTÍCULO 101. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de ACOMFENALCO.
ARTÍCULO 110. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas de Estatutos serán sometidas a la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General del Fondo, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la fecha de reunión de la Asamblea. En todo caso la reforma de los estatutos requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General. El silencio administrativo se hará valer así:	ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Las reformas de Estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de ACOMFENALCO, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la fecha de reunión de la Asamblea. Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General de asociados o delegados según sea el caso. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados

Se protocolizan los siguientes documentos elevándolos a escritura pública: 1. Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia del organismo competente. 2. Declaración juramentada rendida por el Gerente, en la que deberá constar que han transcurrido sesenta (60) días hábiles sin que el organismo competente se haya pronunciado al respecto. 3. Acta de la Asamblea General en la que conste la aprobación de la reforma estatutaria. 4. Copia del nuevo estatuto adoptado según la reforma.	presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1 del Artículo 54 de este Estatuto.
ARTÍCULO 112. DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentación internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación: 1. Legislación Cooperativa 2. Legislación sobre otras formas asociativas de la economía solidaria, preferente de las sometidas a la inspección y vigilancia del organismo competente. 3. Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro. 4. Jurisprudencia y doctrina sobre las Entidades contempladas en los numerales anteriores. 5. En último término para resolver se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza son aplicables a las Entidades Cooperativas.	ARTÍCULO 103. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de ACOMFENALCO, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.
ARTÍCULO 113. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes Estatutos. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de Estatutos, regirán a partir de su sanción por el organismo competente, o en su defecto desde la fecha de protocolización de la escritura pública que formalice el silencio administrativo positivo que este organismo	ARTÍCULO 104. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA: Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente Estatuto. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total del Estatuto, regirán a partir de su aprobación y serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

como lo prescribe en el artículo 20 de la ley 79 de 1988 y el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo.	
CAPITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES	
ARTÍCULO 111. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO COMPETENTE El Fondo de Empleados de Comfenalco Santander “ACOMFENALCO LTDA”, dará su oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas por el organismo competente, de conformidad con lo consagrado por la ley, así como en las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.	SE ELIMINA
	El presente Estatuto fue leído, analizado, debatido y aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada el XX de XXXXX de 2025, ajustándose a las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de julio de 2010 y a las exigencias y requerimiento de ajuste estatutario, a partir de su aprobación, se constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados de Comfenalco Santander ACOMFENALCO.
	Para constancia se firma por quienes intervienen en calidad de presidente y secretario de la Asamblea general ordinaria, celebrada el XX del mes de XXXX de 2025. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Presidente Secretario
	NOTA: El presente proyecto fue presentado, analizado, debatido y aprobado en reunión de Junta Directiva del día 1 de febrero de 2025.